

de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, accesorios de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA
Ministro de Educación

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior y
Encargado del despacho del Ministerio de Defensa

HARY GLORIA YZARRA TRELLES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AYACUCHO	LA MAR	1	CHILCAS
		2	LUIS CARRANZA
		3	SAMUGARI
		4	UNION PROGRESO
	HUANTA	5	UCHURACCAY
	VICTOR FAJARDO	6	ASQUIPATA
		7	HUAMANQUIQUIA
		8	VILCANCHOS
		9	ACCOMARCA
	VILCAS HUAMAN	10	CONCEPCION
		11	INDEPENDENCIA
		12	VILCAS HUAMAN
	SUCRE	13	BELEN
		14	PAICO
	HUANCA SANCOS	15	SANCOS
	PARINACOCCHAS	16	PULLO

2493589-3

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 032-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, publicado el 9 de enero de 2026 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en algunos

distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000113-2026-INDECI/JEF, de fecha 5 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000223-2026-PCM-SGRD, de fecha 26 de febrero de 2026, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES, de fecha 5 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 003-2026-GRM/GGR-GRD, de fecha 19 de febrero de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua; ii) el Informe Técnico N° 000002-2026-GRP/ORGRDYS, de fecha 20 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; iii) el Informe N° 0094-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-IAME, de fecha 23 de febrero de 2026, del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; iv) el Informe N° 018-2026-GR CUSCO/ORGRDS/UFGR, de fecha 23 de enero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Cusco; v) el Informe N° 019-2026-GRU-GGR-ORDN, de fecha 23 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali; vi) el Informe Técnico N° 000004-2025-G.R.AMAZONAS/GRGRD-JAVL, de fecha 24 de febrero de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; vii) el Informe Técnico N° 000047-2026-INDECI/DIREH, de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; viii) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2026", de fecha 24 de febrero de 2026, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ix) el Informe Técnico N° 006-2026-GRJ/GRRNGMA/SGDC, de fecha 25 de febrero de 2026, de la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín; x) el Informe Técnico N° 24-2026-GRA/ORGRD, de fecha 26 de febrero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del

Gobierno Regional de Áncash; xi) el Comunicado Oficial ENFEN N° 4-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN; xii) el Informe Situacional N° 000006-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 4 de marzo de 2026, de la Subdirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres del INDECI; y, xiii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 002-05/03/2026/COEN-INDECI (Correlativo N° 1), actualizado al 05 marzo 2026, 00:30 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, apoyo con maquinaria pesada, entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan;

Que, asimismo, el Informe Situacional N° 000007-2026-INDECI/DIRES señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D00018-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000452-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de

Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de marzo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA
Ministro de Educación

ANGELO VICTORINO ALFARO LOMBARDI
Ministro de Energía y Minas

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior y
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

HARY GLORIA YZARRA TRELLES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	MOLINOPAMPA
	BAGUA	2	ARAMANGO
		3	IMAZA
	BONGARA	4	JAZAN
	CONDORCANQUI	5	NIEVA
		6	EL CENEPA
		7	RIO SANTIAGO
	LUYA	8	CAMPORREDONDO
	UTCUBAMBA	9	CAJARURO
		10	CUMBA
		11	EL MILAGRO
		12	JAMALCA
		13	LONYA GRANDE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
ANCASH	HUARAZ	14	HUARAZ	
		15	INDEPENDENCIA	
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	16	SAN LUIS	
		17	YAUYA	
	HUARI	18	CHAVIN DE HUANTAR	
	MARISCAL LUZURIAGA	19	PISCOBAMBA	
		PALLASCA	20	CONCHUCOS
21	PAMPAS			
POMABAMBA	22	PAROBAMBA		
APURIMAC	ABANCAY	23	ABANCAY	
		24	CIRCA	
		25	CURAHUASI	
		26	HUANIPACA	
		27	PICHIRHUA	
		28	TAMBURCO	
		ANDAHUAYLAS	29	ANDAHUAYLAS
	30		ANDARAPA	
	31		HUANCARAMA	
	32		KISHUARA	
	33		PACUCHA	
	34		TALavera	
	ANTABAMBA		35	ANTABAMBA
		36	JUAN ESPINOZA MEDRANO	
		37	OROPESA	
	AYMARAES	38	CHALHUANCA	
		39	SAÑAYCA	
		40	TAPAIRIHUA	
		41	TINTAY	
	COTABAMBAS	42	HAQUIRA	
		43	MARA	
		44	CHALLHUAHUACHO	
	CHINCHEROS	45	CHINCHEROS	
		46	ANCO-HUALLO	
		47	OCOBAMBA	
	GRAU	48	GAMARRA	
	AREQUIPA	AREQUIPA	49	PAUCARPATA
			50	POCSI
51			YURA	
CARAVELI		52	ACARI	
		53	CAHUACHO	
		54	CHAPARRA	
CASTILLA		55	APLAO	
		56	AYO	
		57	CHILCAYMARCA	
		58	CHOCO	
		59	URACA	
CAYLLOMA		60	CABANACONDE	
		61	CALLALLI	
		62	LLUTA	
	63	MADRIGAL		
	64	SIBAYO		
	65	TUTI		
CONDESUYOS	66	CHUQUIBAMBA		
	67	CAYARANI		
	68	CHICHAS		
	69	SALAMANCA		
	70	YANAQUIHUA		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
AYACUCHO	LA UNION	71	COTAHUASI	
		72	PAMPAMARCA	
		73	PUYCA	
		74	TORO	
	HUAMANGA	75	AYACUCHO	
		76	ACOCRO	
		77	ACOS VINCHOS	
		78	CHIARA	
		79	OCROS	
		80	QUINUA	
		81	SAN JOSE DE TICLLAS	
		82	SANTIAGO DE PISCHA	
		83	SOCOS	
		84	TAMBILLO	
		CANGALLO	85	CANGALLO
			86	CHUSCHI
			87	PARAS
	HUANCA SANCOS	88	SACSAMARCA	
	HUANTA	89	LURICOCHA	
		90	SIVIA	
	LA MAR	91	ANCO	
		92	AYNA	
	LUCANAS	93	HUAC-HUAS	
		94	LEONCIO PRADO	
		95	LLAUTA	
		96	OCAÑA	
		97	SAN PEDRO	
	PARINACOCNAS	98	CORACORA	
	VICTOR FAJARDO	99	ALCAMENCA	
	VILCAS HUAMAN	100	HUAMBALPA	
		101	VISCHONGO	
		102	SAN IGNACIO	
	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	103	HUARANGO
			104	SAN JOSE DE LOURDES
			105	CUSCO
	CUSCO	CUSCO	106	SAN JERONIMO
			107	SAN SEBASTIAN
			108	SANTIAGO
			109	ANTA
		ANTA	110	HUAROCONDO
			111	LIMATAMBO
		CALCA	112	CALCA
			113	LA RES
	CANAS	114	TUPAC AMARU	
	CANCHIS	115	SICUANI	
		116	MARANGANI	
		117	SAN PABLO	
	CHUMBIVILCAS	118	LIVITACA	
	LA CONVENCION	119	SANTA ANA	
		120	HUAYOPATA	
		121	MARANURA	
		122	OCOBAMBA	
		123	SANTA TERESA	
		124	VILCABAMBA	
	PARURO	125	CCAPI	
		126	HUANOQUITE	
	PAUCARTAMBO	127	CAICAY	
	QUISPICANCHI	128	ANDAHUAYLILLAS	
		129	CCATCA	
		130	MARCAPATA	
		131	OCONGATE	
	URUBAMBA	132	MACHUPICCHU	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	133	HUANCAVELICA
		134	ACOBAMBILLA
		135	ACORIA
		136	HUACHOCOLPA
		137	PALCA
		138	ASCENSION
	ACOBAMBA	139	ANDABAMBA
		140	POMACOCCHA
		141	ROSARIO
	ANGARAES	142	LIRCAY
		143	CCOCHACCASA
		144	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
		145	SECCLLA
	CASTROVIRREYNA	146	CASTROVIRREYNA
	CHURCAMP	147	AURAHUA
	CHURCAMP	148	EL CARMEN
	HUAYTARA	149	TAMBO
	TAYACAJA	150	COLCABAMBA
		151	SAN MARCOS DE ROCCHAC
		152	QUICHUAS
HUANUCO	153	HUANUCO	
	154	CHINCHAO	
	155	CHURUBAMBA	
	156	MARGOS	
	157	QUISQUI (KICHKI)	
	158	SANTA MARIA DEL VALLE	
AMBO	159	AMBO	
	160	CONCHAMARCA	
	161	HUACAR	
	162	SAN RAFAEL	
DOS DE MAYO	163	CHUQUIS	
DOS DE MAYO	164	MARIAS	
HUACAYBAMBA	165	HUACAYBAMBA	
HUAMALIES	166	LLATA	
	167	ARANCAY	
	168	MONZON	
LEONCIO PRADO	169	RUPA-RUPA	
	170	DANIEL ALOMIA ROBLES	
	171	JOSE CRESPO Y CASTILLO	
MARAÑON	172	MARIANO DAMASO BERAUN	
	173	HUACRACHUCO	
MARAÑON	174	CHOLON	
	175	MOLINO	
PACHITEA	176	UMARI	
PUERTO INCA	177	PUERTO INCA	
	178	CODO DEL POZUZO	
	179	YUYAPICHIS	
LAURICOCHA	180	BAÑOS	
	181	RONDOS	
	182	SAN MIGUEL DE CAURI	
YAROWILCA	183	CHAVINILLO	
	184	APARICIO POMARES	
	185	PAMPAMARCA	
ICA	NASCA	186	NASCA
		187	EL INGENIO
	PALPA	188	PALPA
		189	RIO GRANDE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
JUNIN	HUANCAYO	190	HUANCAYO
		191	EL TAMBO
		192	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
	CONCEPCION	193	ANDAMARCA
	CHANCHAMAYO	194	SAN LUIS DE SHUARO
		195	SAN RAMON
	JAUJA	196	MOLINOS
		197	MONOBAMBA
	SATIPO	198	SATIPO
		199	MAZAMARI
		200	RIO NEGRO
		201	RIO TAMBO
202		LAS AMAZONAS	
LORETO	203	PARINARI	
	204	URARINAS	
MARISCAL RAMON CASTILLA	205	RAMON CASTILLA	
	206	YAVARI	
REQUENA	207	REQUENA	
	208	CAPELO	
	209	EMILIO SAN MARTIN	
	210	MAQUIA	
	211	PUINAHUA	
	212	SAQUENA	
UCAYALI	213	PAMPA HERMOSA	
DATEM DEL MARAÑON	214	MORONA	
	215	PASTAZA	
TAMBOPATA	216	TAMBOPATA	
	217	INAMBARI	
	218	LAS PIEDRAS	
MANU	219	MANU	
	220	MADRE DE DIOS	
MARISCAL NIETO	221	CUCHUMBAYA	
	222	SAMEGUA	
	223	SAN CRISTOBAL	
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	224	OMATE
		225	CHOJATA
		226	COALAUQUE
		227	ICHUÑA
		228	LA CAPILLA
		229	LLOQUE
		230	MATALAUQUE
		231	QUINISTAQUILLAS
		232	YUNGA
		PASCO	PASCO
234	HUAYLLAY		
235	PAUCARTAMBO		
236	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN		
237	SIMON BOLIVAR		
238	TICLACAYAN		
239	YANACANCHA		
240	YANAHUANCA		
241	CHACAYAN		
242	SANTA ANA DE TUSI		
OXAPAMPA	243	HUANCABAMBA	
	244	PUERTO BERMUDEZ	
	245	VILLA RICA	



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
PUNO	PUNO	246	PUNO
		247	COATA
	AZANGARO	248	AZANGARO
		249	ASILLO
		250	MUÑANI
		251	POTONI
		252	SAN ANTON
		253	MACUSANI
	CARABAYA	254	OLLACHEA
		255	JULI
	EL COLLAO	256	PILCUYO
	HUANCANE	257	HUANCANE
	LAMPA	258	LAMPA
	MELGAR	259	AYAVIRI
		260	MACARI
		276	NUÑO A
		261	ORURILLO
		262	SANTA ROSA
		263	UMACHIRI
	MOHO	264	MOHO
	SAN ANTONIO DE PUTINA	265	PUTINA
		266	SANDIA
	SANDIA	267	CUYOCUYO
		268	LIMBANI
269		PATAMBUCO	
270		ALTO INAMBARI	
271		SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	
272		SORITOR	
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	273	BELLAVISTA
	BELLAVISTA	274	BAJO BIAVO
		275	SAN RAFAEL
	EL DORADO	276	SAN JOSE DE SISA
	LAMAS	277	ALONSO DE ALVARADO
	MARISCAL CACERES	278	JUANJUI
		279	CAMPANILLA
		280	PACHIZA
	PICOTA	281	SAN CRISTOBAL
		282	SHAMBOYACU
283		TRES UNIDOS	
RIOJA	284	NUEVA CAJAMARCA	
	285	CHAZUTA	
SAN MARTIN	286	HUIMBAYOC	
	287	TOCACHE	
TOCACHE	288	NUEVO PROGRESO	
	289	UCHIZA	
TACNA	CANDARAVE	290	CAIRANI
	JORGE BASADRE	291	ILABAYA
	TARATA	292	TARATA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	293	CALLERIA
		294	IPARIA
		295	MASISEA
	ATALAYA	296	RAIMONDI
		297	TAHUANIA
	PADRE ABAD	298	CURIMANA

Decreto Supremo que aprueba la actualización del “Plan Multisectorial ante Lluvias intensas y peligros asociados 2025-2027”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2025-PCM, para el año 2026

DECRETO SUPREMO N° 033-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea dicho sistema como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 8 de la citada Ley N° 29664, son objetivos del SINAGERD, la identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la Gestión del Riesgo de Desastres; la articulación de los componentes y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres; la prevención y reducción del riesgo, evitando gradualmente la generación de nuevos riesgos y limitando el impacto adverso de los peligros, a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país; y, la atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el numeral 2.24 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Plan Multisectorial por tipo de peligro es el documento de articulación de intervenciones multisectoriales para reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres, por tipo de peligro; y, que en el proceso de su elaboración se realizan coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respectivos a fin de evitar duplicidad de acciones en el territorio. Es aprobado por decreto supremo con el refrendo de los titulares de los ministerios involucrados, a propuesta del ente rector del SINAGERD;

Que, asimismo, el numeral 39.1 del artículo 39 del citado Reglamento de la Ley N° 29664, señala que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo con sus competencias, formulan y aprueban planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo con los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, en los cuales se indique la articulación entre planes, según corresponda;

Que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada con Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, establece como Objetivo Prioritario 3 (OP3), mejorar la implementación articulada de la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio;

Que, asimismo, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2022 – 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, comprende la Acción Estratégica Multisectorial 3.3 (AEM 3.3) “Fortalecer la coordinación, articulación y participación en Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas, privadas y población organizada” la que, a su vez, contiene, la Actividad Operativa Multisectorial 3.3.1 (AOM 3.3.1) “Instrumentos y mecanismos de coordinación y articulación multisectoriales y multinivel por tipos de peligro”, cuya descripción señala: “Formular, aprobar e